

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

A C U E R D O N ° 3 5 6 1

La Plata, 21 de Septiembre de 2011.

VISTO: el régimen de viáticos y movilidad para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial previsto en el Acuerdo N° 2842, y

CONSIDERANDO:

I. Que resulta necesario precisar los alcances de las disposiciones del Acuerdo antes citado en lo referido a los supuestos de concurrencia a congresos, jornadas o seminarios de carácter científico.

II. Que cabe distinguir, por un lado, la situación de aquellos magistrados, funcionarios o agentes que participen en los eventos antes referidos –ya sea como concurrentes o bien en carácter de expositores- a los fines de profundizar o actualizar sus conocimientos, actividad la referida que resulta loable, pero que únicamente puede resultar merecedora del otorgamiento de la licencia pertinente, conforme la normativa aplicable (Acuerdos N° 1864, 1865 o 2300).

Que igual postura corresponde adoptar respecto a los casos en que el traslado de los interesados se deba al cumplimiento de una obligación de especialización o de actualización (vgr. art. 11, Acuerdo N° 1793).

III. Que distinta tesitura corresponde adoptar respecto a aquellos participantes que concurren a congresos, cursos, jornadas o seminarios especializados en nombre y representación del Poder Judicial, o bien cuando se trate de un supuesto excepcional en el cual la Suprema Corte manifieste su interés en la especialización de integrantes del Poder Judicial en un tópico específico.

Que en tales casos, resulta pertinente que el Tribunal considere la declaración de comisión oficial de servicio la concurrencia a los precitados eventos, autorizando el pago de viáticos, movilidad o matrículas, así como la extensión de pasajes oficiales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

A C U E R D A :

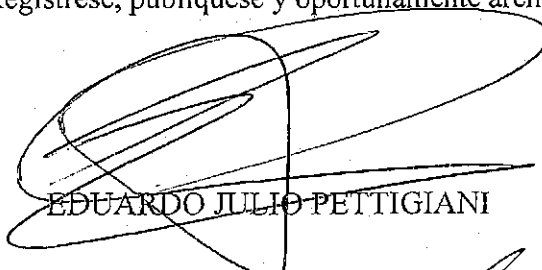
ARTÍCULO 1º. Modificar el texto del artículo 1º, punto I., segundo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

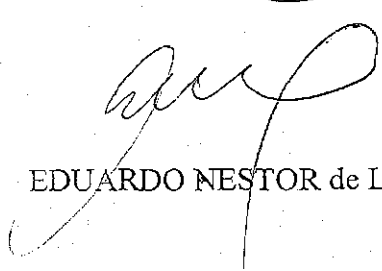
Existirá comisión de servicio cuando el traslado de magistrados, funcionarios o agentes sea debido al cumplimiento de una obligación legal o reglamentaria o responda a una orden específica del superior al respecto. Exceptúase de tal previsión aquellos casos en que la obligación se refiera al perfeccionamiento o actualización de los conocimientos de los interesados.

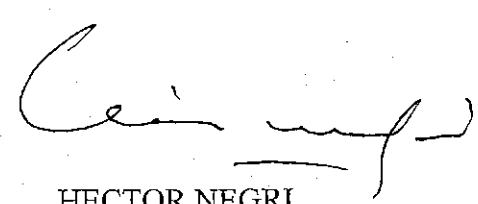
La concurrencia a congresos, jornadas o seminarios de carácter científico se considerará comisión oficial de servicios en los casos en que los participantes concurren en nombre y representación del Poder Judicial, o bien cuando la Suprema Corte manifieste su interés en la especialización de alguno de los integrantes del Poder Judicial en un tópico específico.

En tal caso, se podrá autorizar el pago de viáticos, movilidad, matrículas y/o la extensión de pasajes oficiales.

ARTÍCULO 2º. Regístrese, publíquese y oportunamente archívese.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI


EDUARDO NESTOR de LAZZARI


HECTOR NEGRI

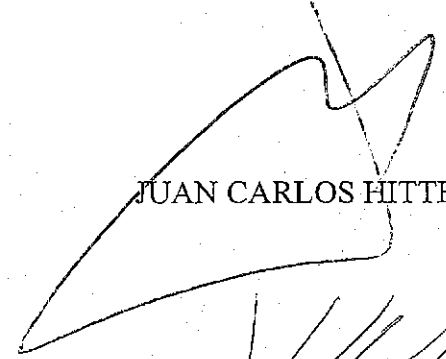
Siguen las///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

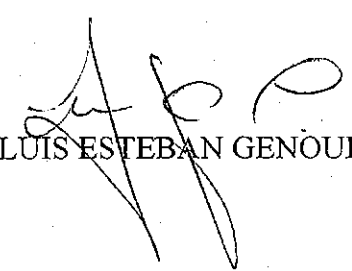
///firmas



DANIEL FERNANDO SORIA



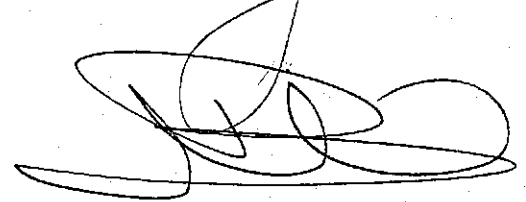
JUAN CARLOS HITTERS



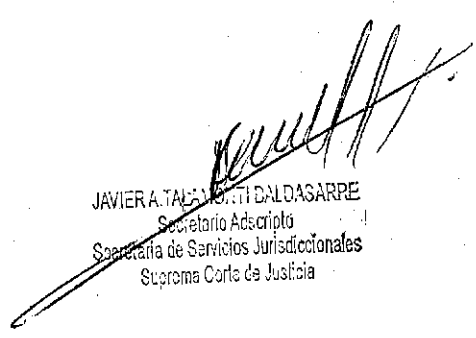
LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



RICARDO MIGUEL ORTIZ
Secretario



JAVIERA TALAMONTI DALASAMPE
Secretario Adscripto
Secretaria de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia